

REGLAMENTO DE PROFESORES

I. NORMAS GENERALES

- I.1. La actividad de los profesores del Instituto Universitario ESEADE está regulada en general por los principios básicos contenidos en el Estatuto del I.U. En particular, deberá adecuarse a los requerimientos de los planes de estudio, investigación y extensión vigentes en la Institución.
- I.2. La designación de los profesores visitantes y asistentes se realizará a propuesta del Secretario Académico en consulta con los Directores de Departamento.
- I.3. La designación de los profesores ordinarios (Titulares, Asociados y Adjuntos) se realizará a propuesta del Consejo Académico tras la verificación y aprobación de los procesos de concursos correspondientes.
- I.4. Los profesores eméritos serán designados por el Consejo Académico del I.U.
- I.5. Las funciones docentes básicas son:
 - I.5.1. Dictado de clases y toma de exámenes.
 - I.5.2. Coordinación y evaluación académica.
 - I.5.3. Investigación.
 - I.5.4. Dirección de tesis o trabajo final.
 - I.5.5. Ejercer tutorías.
 - I.5.6. Participar en actividades de transferencia y extensión Universitaria.
- I.6. Se establecen las siguientes categorías de profesores:
 - a) Ordinarios, que se dividen en
 - Profesor: Titular: es aquel docente que posee destacados antecedentes profesionales, académicos y de investigación.
 - Asociado: es aquel docente que cuenta con antecedentes que certifican su capacidad académica y profesional.
 - Adjunto: es aquel docente con capacidad académica probada.
 - b) Asistentes: son aquellos graduados que ingresan a la docencia en la Institución.

c) Visitantes: son aquellos docentes de otras instituciones locales o extranjeras que dictan clases y cursos de manera no continua en el Instituto Universitario.

d) Eméritos: el Consejo Académico podrá otorgar esta categoría a quienes se hayan desempeñado en forma destacada como Profesores Titulares por un período prolongado de tiempo y se hayan retirado de la cátedra por razones de edad o de fuerza mayor.

2. DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS DOCENTES

2.1. Derechos

2.1.1. Los docentes del I.U. tienen derecho a:

- Percibir una contraprestación por los servicios prestados en los términos acordados
- Tener a disposición los medios para dar clase
- Participar de los concursos de investigación
- Participar de los concursos docentes de promoción de categoría de acuerdo a sus antecedentes y evolución académica
- Ejercer la libertad académica.
- Recurrir por vía jerárquica a las autoridades.

2.1.2. Los profesores ordinarios tendrán derecho a participar en la elección del representante de los profesores en el Consejo Académico

2.1.3. Los docentes del I.U. gozan de libertad para investigar según sus propios criterios científicos y pedagógicos sin otras limitaciones que las prescriptas por el Estatuto y las disposiciones del Instituto Universitario. La Institución se reserva el derecho a apoyar y estimular aquellas líneas de investigación que considere prioritarias.

2.1.4. El I. U. apoya la carrera docente y propende a su desarrollo. Para ello dará oportunidades a los docentes, mediante su capacitación, para que accedan a cargos de más categoría en la enseñanza y en la investigación.

2.1.5. En cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente, el I.U. alienta el perfeccionamiento de sus docentes –tanto dentro de la Institución cuanto en el exterior- lo cual se articula con los requerimientos de la carrera académica. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación científica o profesional específica y a los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

2.2. Deberes

2.2.1. Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su categoría. En forma primordial, atender cuidadosamente la tarea de aprendizaje, desarrollo y perfeccionamiento de cada uno de sus alumnos; comprender su idiosincrasia y procurar la potenciación de sus aspectos más positivos.

Comentado [PI1]: La única manera de poder solicitar todo lo que se solicita en las obligaciones es pagando cada uno de los puntos que se requieren. Los docentes cuando facturan facturan las horas de clase. Nada más. Pero no facturan la planificación etc etc que se les solicita. Por eso deben estar en relación de dependencia. Si bien podemos morigerar esto no hay ninguna institución educativa donde un docente facture sus horas de grado.

- 2.2.2. Observar y hacer observar el Estatuto del I. U. y el presente Reglamento.
- 2.2.3. Conocer y cumplir, y hacer conocer y cumplir cuando corresponda a sus colaboradores y alumnos, las disposiciones internas, las resoluciones del Consejo de Académico, del Rector y las directivas de la Secretaría Académica y de los Directores de los Departamentos.
- 2.2.4. Demostrar una sincera identificación con los propósitos y fines de la Institución.
- 2.2.5. Cumplir con los planes de estudio vigentes, y prestar a la docencia y a la investigación la dedicación necesaria para su óptimo funcionamiento y desarrollo.
- 2.2.6. Presentar anualmente el programa actualizado acorde a la evolución de su disciplina científica y a las exigencias requeridas por el I.U.
- 2.2.7. Presentar antes de cada curso un cronograma o planificación de las sesiones.
- 2.2.8. Observar y hacer observar una conducta ética cuidando el cumplimiento de su función, y la rigurosidad de los estudios, en el nivel técnico y científico.
- 2.2.9. Asistir a la totalidad de las clases que el programa o la autoridad académica indiquen que deben ser dictadas personalmente por un determinado profesor. Cumplir estrictamente los horarios de clases fijados para los cursos, así como los establecidos para las distintas tareas académicas que le sean asignadas o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de su curso.
- 2.2.10. Observar y hacer observar el Calendario Académico.
- 2.2.11. Colaborar en la realización de investigaciones y encuestas con el fin de evaluar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como cualquier otro objetivo académico que las autoridades consideren pertinente.
- 2.2.12. Dirigir tesis o trabajo finales de carrera, cumpliendo un rol de tutoría de los alumnos en proceso de graduación, propendiendo en todos los casos a asegurar la calidad académica de los trabajos y completando la formación integral del alumno.
- 2.2.13. Ejercer las tutorías de alumnos cuando ha sido designado para esa función.
- 2.2.14. Supervisar alumnos involucrados en pasantías, según su régimen particular y los convenios firmados oportunamente cuando sea designado a tal fin por la institución.
- 2.2.15. Realizar e impulsar toda acción que tienda al mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica dentro del área de su competencia.
- 2.2.16. Cumplir y hacer cumplir, criteriosamente, el orden y la disciplina.
- 2.2.17. No actuar en representación del I.U. sin autorización previa de autoridades competentes.
- 2.3. Funciones específicas

- 2.3.1. El profesor a cargo de una asignatura deberá poseer la categoría de Emérito, Titular, Asociado o Adjunto. Los profesores visitantes podrán ser designados transitoriamente para dictar una asignatura completa a su cargo. Las funciones de los profesores serán:
- 2.3.2. Elaborar, junto con su equipo de asistentes, el programa de la actividad académica conforme con el plan de estudios y los lineamientos dados por los Departamentos.
- 2.3.3. Diseñar los trabajos prácticos que deben realizar los alumnos.
- 2.3.4. Dictar las clases a su cargo, que serán supervisadas por el Director del Departamento.
- 2.3.5. Mantener actualizados los libros de temas o registros similares en sus comisiones y controlar que se cumpla con esta norma en las comisiones que supervise.
- 2.3.6. Atender, toda vez que sea requerido y en las modalidades que fije la Secretaría Académica, las consultas de los alumnos.
- 2.3.7. Hacerse cargo personalmente de las evaluaciones parciales y finales de cursantes en las comisiones a su cargo.
- 2.3.8. Participar en mesas de examen cuando sea convocado por las autoridades.
- 2.3.9. Presidir el Tribunal Examinador de su curso durante las evaluaciones finales.
- 2.3.10. Evitar cualquier tipo de incidente que pueda afectar el decoro con los estudiantes. Evitar cualquier tipo de conflicto de intereses con los estudiantes. Evitar cualquier tipo de situación de hostigamiento u acoso con los estudiantes.
- 2.3.11. Notificar inmediatamente a las autoridades si se llegara a detectar algún caso de acoso, hostigamiento o conducta indecorosa por parte de algún estudiante u otro docente para con cualquier miembro de la institución.

3. DESIGNACION DE DOCENTES

3.1. Requisitos mínimos

- 3.1.1. Los docentes del I.U. deberán poseer título de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor.
- 3.1.2. Poseer integridad moral.
- 3.1.3. Estar identificado con los principios sustentados por el I.U.
- 3.1.4. No estar comprendido por las causas de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

3.2. Renovación y evaluación del desempeño docente en los cargos

- 3.2.1. En toda resolución que designe a un docente, especifique su categoría o le asigne funciones, se indicará la duración del nombramiento.
- 3.2.2. Finalizado los plazos previstos en la designación de los docentes que integran la planta del Departamento, los Directores informarán a la Secretaría Académica sobre su desempeño.
- 3.2.3. La finalización de los períodos previstos en el artículo 3.3 del presente reglamento de acuerdo a la modalidad de designación del docente, no conlleva obligación de otro nombramiento o de asignar funciones en el período subsiguiente u otro posterior no continuo.
- 3.2.4. A igualdad de otros méritos, los profesores que terminen un período tendrán prioridad para un nuevo nombramiento.
- 3.2.5. Para la renovación serán considerados los resultados de la evaluación de desempeño docente que implemente la Secretaría Académica. Dicha evaluación comprenderá, además del adecuado desempeño pedagógico en el dictado de las clases y la asistencia y puntualidad, la satisfacción de los estudiantes con el desempeño docente.
- 3.3. Los docentes se designarán en un departamento, de acuerdo al área de conocimiento asignada. Los profesores asistentes no podrán quedar a cargo de una actividad curricular. La designación de docentes ordinarios por concurso tendrá la duración de dos años. Los demás docentes con excepción de los eméritos, serán designados anualmente.
- 3.4. Los docentes ordinarios serán designados por concursos cuya realización será guiado por las siguientes pautas procedimentales

a. Convocatoria: El Consejo Académico podrá convocar a concursos docentes para la designación y/o promoción de profesores ordinarios.

b. Conformación del Jurado. El concurso podrá ser administrado por un jurado de tres miembros propuesto por el Consejo Académico y designado por el Rector. El Jurado propondrá al Consejo Académico las designaciones y categorías docentes. Al menos uno de los miembros del jurado deberá ser externo al I.U. En casos excepcionales el Consejo Académico podrá constituirse como Jurado en el caso de un concurso cerrado por antecedentes.

c. Tipos de concurso. Los concursos podrán ser:

- Abiertos, por oposición. En este caso se realizará una convocatoria pública para cubrir los cargos docentes requeridos.
- Cerrados por antecedentes. En este caso se limitará a los integrantes de la planta docente de la institución para la cobertura del nuevo cargo.

d. Criterios de selección:

En los concursos tanto para las designaciones, como para las promociones, el jurado tomará especialmente en cuenta:

Comentado [PI2]: OJO con este tema. Cada vez mas los docentes son designados por los directores de Carrera. Ej en MDE Cárrega y Chamatrópulos lo hacían en MEyCP lo hacen Carrino y Ravier. Eso implica que le cargan a los directores la obligación de informar sobre profesores que no tienen idea.

Comentado [PI3]: Esto déjalo pero, honestamente si un profesor es regular por mas de dos años se crea la obligación de mantenerle una cierta cantidad de horas a cargo y no se lo puede dejar de renovar porque implica privarlo del salario que es una obligación básica de la institución

- Títulos académicos del candidato.
- Su trayectoria (y categorización) como investigador con relación a las especificidades del área cuyo cargo se concursa;
- Su trayectoria en la docencia dentro o fuera de la institución en áreas disciplinares afines;
- Su trayectoria en gestión en Instituciones Universitarias;
- Su formación docente en su área científica específica, en didáctica y pedagogía y en formación interdisciplinaria;
- Sus antecedentes profesionales con relación al área concursada;
- Su experiencia en la formación de recursos humanos en investigación.

e. Resultados del concurso. El jurado confeccionará un dictamen fundado sobre los méritos de los aspirantes a cubrir el cargo. Dicho dictamen establecerá un orden de mérito pudiendo dictaminar que algunos aspirantes no cubren los requisitos, quedando fuera del orden de méritos. En caso de que ningún aspirante cubra las expectativas del jurado con relación a los criterios establecidos en el inciso d. del presente artículo, el concurso se declarará desierto.

4. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, AUSENCIAS

- 4.1. Es obligación ineludible e inherente al desempeño de la tarea docente el cumplimiento estricto de los horarios fijados para las actividades académicas asignadas.
- 4.2. Se considerará incumplimiento de horario la llegada con posterioridad al inicio de cualquier actividad docente asignada o el retiro con anterioridad a la finalización de ella.
- 4.3. A todos los efectos del presente Reglamento se considerará como inasistencia la falta de concurrencia a:
 - La comisión a su cargo.
 - Instancias de tutoría o apoyo académico.
 - Actividades de Evaluación Universitaria.
- 4.4. No se considerará inasistencia la que se origine por la simultaneidad de actividades docentes en el ámbito del I. U.

5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 5.1. Los elementos auxiliares a la docencia deben solicitarse mediante los procedimientos dispuestos.
- 5.2. Los docentes deberán tomar nota de las comunicaciones generadas por la Secretaría Académica o la Dirección del Departamento del que depende su actividad y que sean comunicadas por correo electrónico.
- 5.3. Los docentes deberán notificarse de la existencia de este reglamento, prestando su conformidad, en el momento de su designación.

Comentado [PI4]: Comunicadas por cartelera tiene olor a naftalina